ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA - INDERBA PARA DESARROLLAR EL OBJETO: CELEBRACION Y EJECUCION DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS PARA FOMENTAR EL DEPORTE LA RECREACION EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FISICA EN LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARÍA GENERAL**
FECHA	**JULIO DE 20256**
PROCESO	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
TIPO DE CONTRATO	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que el artículo 311 de la Carta Política consagra: "Al Distrito como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república."

El ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas al ente territorial municipal.

La entidad territorial debe observar y cumplir los fines del estado conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución Política Nacional de Colombia:

"Artículo 2º C.N: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 establece que son derechos fundamentales de los niños: "(…) la vida, la integridad física, la salud (…)", y que lo anterior constituye para el Estado la obligación de "asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos."

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 52 establece que: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social (…)" Que mediante los artículos 8° y 9° del Decreto 1191 del 26 de junio de 1978, se reglamentó la realización de festivales y campeonatos Intercolegiados en el país y se determinaron los objetivos del Programa Juegos Intercolegiados.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

La contratación como una de las formas de actuación administrativa, y, por ende, como el ejercicio de la función pública, se caracteriza por estar al servicio de los intereses generales con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, contradicción y publicidad.

Es así, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 14 de la Ley 181 de 1995, determina que: "Los Entes Deportivos Departamentales y Municipales diseñarán conjuntamente con las Secretarías de Educación correspondientes los programas necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Educación General y concurrirán financieramente para el adelanto de programas específicos tales como Centros de Educación Física, Centros de Iniciación y Formación Deportiva, Festivales Recreativos Escolares y Juegos Intercolegiados."

Que la Ley 181 de 1995 establece en su artículo 3º que: "*Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: 1. Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles. 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación. 3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos. 4. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación. 5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados. 6. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico. 7. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia 8. Formar técnica y profesionalmente al personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos. 9. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos. 10. Estimular la investigación científica de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes. 11. Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeportivas los resultados de las competencias. 12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación. 13. Velar porque los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo. 14. Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales folclóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional. 15. Compilar, suministrar y difundir la información y documentación relativas a la educación física, el deporte y la recreación y en especial, las relacionadas con los resultados de las investigaciones y los estudios sobre programas, experiencias técnicas y científicas referidas a aquéllas. 16. Fomentar la adecuada seguridad social de los deportistas y velar por su permanente aplicación. 17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario. 18. Apoyar de manera especial la promoción del dep*orte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional representando sus culturas."

Que así mismo, la citada Ley 181 de 1995, que creó el Sistema Nacional del Deporte, aduce en el artículo 5° que: "(…) La Recreación. Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.

El Aprovechamiento del Tiempo Libre. Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psicobiológica.

La Educación Extraescolar. Es la que utiliza el tiempo libre, la recreación y el deporte como instrumentos fundamentales para la formación integral de la niñez y de los jóvenes y para la transformación del mundo juvenil con el propósito de que éste incorpore sus ideas, valores y su propio dinamismo interno al proceso de desarrollo de la Nación.

Esta educación complementa la brindada por la familia y la escuela y se realiza por medio de organizaciones, asociaciones o movimientos para la niñez o de la juventud e instituciones sin ánimo de lucro que tengan como objetivo prestar este servicio a las nuevas generaciones." (negrillas fuera del texto)

Que la Ley 1098 del 8 noviembre de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia-, en el artículo 41 establece como que: "el Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá (…). Fomentar el deporte, la recreación y las actividades de supervivencia y facilitar los materiales y útiles necesarios para su práctica regular y continuada (…)".

Que la Política Pública para el desarrollo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre hacia un territorio de Paz 2018-2028 mediante Resolución 1723 del 2018, en su línea estratégica N° 1 establece que: "el Deporte Escolar debe promover programas que orienten un desarrollo Neuro motriz, formación técnica y física en la Educación Extraescolar para los niños, niñas y jóvenes en Colombia."

Que el artículo 3° de la Ley 1967 de 2019 establece que: "el Ministerio del Deporte tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la Ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados".

Que la Ley 1967 de 2019, en su artículo 4, señala que: "(…) el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:
(…) 6. Diseñar en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional políticas, estrategias, acciones, planes, programas y proyectos que integren la educación formal con las actividades físicas, deportivas y recreativas en la educación preescolar, básica y media como parte integral de la Jornada Escolar. (…)

8. Diseñar y ejecutar en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional políticas, estrategias, acciones, planes, programas y proyectos que promuevan y difundan el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, en especial a través de la formación por ciclos propedéuticos y de la formación impartida por instituciones de educación superior, fomentando las escuelas deportivas de alto rendimiento para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.

(…) 16. Formular planes y programas que promuevan el desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud a través de la correcta utilización del tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales para la prevención, disminución de la violencia en edades tempranas, así como también para el fortalecimiento en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario. (…)

29. Programar actividades de deporte formativo y comunitario y eventos deportivos en todos los niveles de la educación, en asocio con las secretarías de educación de las entidades territoriales. (…)"

Que los Juegos Intercolegiados han sido definidos como un programa Nacional de competencias y encuentros, que está enfocado en fomentar el desarrollo deportivo, así como en fortalecer los valores y promover la formación integral, en el marco de la política pública nacional para el desarrollo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

El cual está dirigido a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, entre los 7 y los 17 años de edad, escolarizados o pertenecientes a organizaciones que atienden personas con discapacidad; además de docentes, entrenadores y padres de familia.

Que el objetivo del programa es contribuir en el proceso de formación integral de los estudiantes deportistas matriculados en instituciones educativas y/o organizaciones legalmente constituidas, buscando generar oportunidades a través del deporte para el ejercicio de derechos, inclusión social, hábitos y estilos de vida saludable, garantizando la participación activa de la comunidad educativa, familias y entrenadores y comunidad en general.

Que la ley 2236 de 2022 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES*" estableció:

ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES. *Para la aplicación e interpretación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

a) Programa "Juegos Intercolegiados Nacionales": Es el Programa Nacional de Competencias Deportivas, apoyado en un plan de incentivos dirigido a la niñez, adolescencia y juventud que se encuentren escolarizados entre los 7 y los 17 años, con un componente de formación permanente en donde los profesores, entrenadores, padres de familia, niños, niñas, adolescentes y jóvenes; motivarán la participación y fortalecimiento de sus habilidades deportivas técnicas y físicas, promoviendo la superación en condiciones de equidad, inclusión y con enfoque ético, para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social en todos los municipios de Colombia, enmarcado en los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte, en los planes departamentales y municipales del deporte.

b) Deportistas escolarizados. Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes oficialmente matriculados en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.

c) Deportistas con discapacidad: Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sean atendidos por organizaciones cuyo objeto sea la atención de personas con discapacidad.

d) Fases de los Juegos Intercolegiados Nacionales:

1. Fase intercursos: Son los eventos que se desarrollan al interior de cada Establecimiento Educativo público y privado, en todas las categorías y disciplinas deportivas del Programa.

2. Fase Municipal: Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada municipio o Distrito Especial en todas las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente territorial municipal según su tradición deportiva.

3. Fases zonales departamentales: Se define a todos los eventos que se desarrollan en la jurisdicción del Departamento como etapa preliminar de clasificación a la fase final departamental y final del Distrito Capital, en las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente deportivo departamental según su tradición deportiva.

4. Fase Final Departamental y de Distrito Capital: Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada Departamento y Distrito Capital en las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente territorial departamental según su tradición deportiva.

5. Fases Regional Nacional: Son eventos que se realizan como etapa clasificatoria a la Fase Final Nacional y se desarrollan en las categorías y disciplinas deportivas deportes establecidos por el Ministerio del Deporte.

6. Fase Final Nacional: Es el evento que se desarrolla en una o varias ciudades para la realización de las competencias en las categorías y disciplinas deportivas establecidas por el Ministerio del Deporte.

7. Participación Internacional: Comprende las competencias deportivas suramericanas, centroamericanas y mundiales escolares dirigida a la niñez, adolescencia y la juventud ganadores de las competencias nacionales, que se encuentren oficialmente matriculados en los Establecimientos Educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.
Participarán los deportistas de acuerdo a la reglamentación de cada uno de los eventos convocados por la organización internacional respectiva.

PARÁGRAFO: Las organizaciones sociales dedicadas a promover el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes pueden contribuir con los Establecimientos Educativos para garantizar el derecho a su educación y a la práctica deportiva en el marco de los juegos intercolegiados.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. EL PROGRAMA "JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES" SE DESARROLLARÁ EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

a) Participación comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal, en la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. ...

b) Participación Ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender por la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre de manera individual, familiar y comunitaria.

c) Integración Funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente ley.

d) Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna.

e) Transparencia y Ética. Los deportistas participantes, profesores, entrenadores, padres de familia, directivos docentes, patrocinadores, funcionarios públicos, empleados de establecimientos. educativos públicos y privados y demás intervinientes en el programa, deberán actuar con transparencia, honestidad y ética en el desarrollo de cada una de sus funciones y roles en el certamen.

f) Inclusión. Los establecimientos educativos del sector oficial como no oficiales promoverán la formación y práctica deportiva, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre de todas y todos sus estudiantes sin excepción alguna, respondiendo positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, y garantizando su acceso, permanencia · y promoción en el programa, potencializando sus capacidades y habilidades.

g) Enfoque étnico. El programa se ejecutará en observancia y promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características étnicas, socioculturales y físicas de la población. Se garantizará la participación y apoyo diferencial de las instituciones educativas rurales en todas las fases del programa. Así cómo se incluirán prácticas en deporte ancestrales adaptadas, tradicionales y autóctonas.

ARTÍCULO 7. REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES. *Los Juegos Intercolegiados-. Nacionales deberán realizarse en el país, con carácter obligatorio de manera anual y deberán contar con la participación de representantes de todos los departamentos del país.*

La fecha de realización de los juegos y su cronograma deberán ser presentados en el primer trimestre de cada año.

El Ministerio del Deporte junto con el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y l-protección Social y el Ministerio de Ambiente desarrollaran lineamientos para que las sedes y los espacios utilizados' cumplan con las condiciones técnicas, de salud y ambientales óptimas para el desarrollo de los Juegos.

ARTÍCULO 9. FINANCIACIÓN. *El Gobierno Nacional anualmente incluirá una partida en el Presupuesto General de la Nación para el desarrollo de1 programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", también se financiará con los recursos propios del Ministerio del Deporte, y a:*

b) Nivel Municipal. *La Alcaldía municipal, incluirá anualmente de conformidad con lo estipulado en la ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3, y la ley 181 de 1995, especialmente en el artículo 14, una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Municipales Intercolegiados". Estos juegos municipales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos municipales. Las alcaidías junto con las secretarías de educación municipales certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos municipales para el desarrollo de los Juegos ' Municipales Intercolegiados.*

De lo anterior de colige que la secretaria de educación distrital tiene como misión garantizar la educación a los niños, niñas, jóvenes y adultos con criterios de calidad equidad y pertinencia contribuyendo a formación de ciudadanos con capacidad de aportar al desarrollo social, económico y tecnológico del Distrito, la realización de los eventos y actividades educativas, constituyen una estrategia para promocionar, la cultura, el deporte y los procesos de formación, que estimulan mediante una serie de reconocimientos al mejoramiento de la calidad educativa.

Ahora bien, la Constitución Política de Colombia, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, colaboran armónicamente en la realización de sus fines; así mismo, la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*". Que las Entidades Públicas que suscriben este tipo de convenios tienen dentro de sus fines, según el Artículo 2° de la Constitución Política el *"...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*

De acuerdo al artículo 25 de la ley 80 de 1993, en su numeral 7 que reza "La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso" y en su numeral 12, a su vez en el decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1 1.2.1.1 Estudios y documentos previos.

Que la ley 115 de 1994 por medio de la cual se expide la Ley General de Educación expone en el ***Artículo 4º.- Calidad y cubrimiento del servicio***. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*
El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Por su parte el artículo 209 párrafo 2 establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Así mismo el artículo 95 de la ley 489 de 1998, en virtud del principio de asociación establece que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

En este orden de ideas y bajo los lineamientos contenidos en los principios generales de la función administrativa se soportan jurídicamente los fundamentos que se tuvieron en cuenta para la realización del presente convenio administrativo.

Ahora bien, la satisfacción de la necesidad esbozada no es menor y apunta al cumplimiento de pretensiones de orden constitucional y legal y por ende se debe analizar la posibilidad que entidades públicas del orden territorial se sumen en busca no solo de lograr los objetivos planteados dentro del proyecto, sino un mayor impacto, con una mayor inversión no solo de recursos si no de acciones y actores que redunden en éxito del proyecto.

En este caso se trata de un convenio entre dos entes que se asocian con el interés de aunar esfuerzos para la ejecución de proyectos de interés común, teniendo como tal que el asociado debe ser una entidad de reconocida idoneidad y experiencia en el DISTRITO, que se preocupe por el fomento, aumento de la cobertura, mejoramiento de la calidad, pertinencia y eficiencia de la educación, desarrollo de Barrancabermeja y de su entorno, que ha sido parte y ha ejecutado proyectos similares e iguales a satisfacción con la finalidad de fomentar el apoyo a programas del sector educativo.

Es menester destacar el artículo 209 superior advierte que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Con fundamento en el principio de coordinación, el artículo 95 de la ley 489 de 1998 dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

La denominación de convenios interadministrativo, se concreta a una de las formas de colaboración interinstitucional, pues la nota distintiva de los convenios interadministrativos la constituye la concurrencia de dos o más entidades estatales para la realización de fines comunes a ambas partes, respecto de la cual cada entidad está interesada u obligada desde sus propias funciones o atribuciones legales. Por lo que el convenio interadministrativo es el vínculo jurídico establecido mediante un acuerdo de voluntades celebrado entre dos o más personas jurídicas públicas o entidades estatales con el fin de coordinar, la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos contratantes y cooperar o colaborar con ella.

Para CHÁVEZ[1], los convenios interadministrativos tienen por fin garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas y especialmente administrativas y específicamente, el logro adecuado de los fines atribuidos a las entidades estatales que los celebran, por medio de la coordinación, la cooperación o la colaboración entre sus diferentes dependencias. En efecto, distintas circunstancias se pueden presentar en la celebración y ejecución de convenios interadministrativos, pero en todas existe un interés compartido por las instituciones que concurren al convenio. En este sentido, la entidad pública celebra el convenio cuando aporta algo desde su ámbito funcional, ya porque se obliga a ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común a los sujetos contratantes (cooperación), bien porque dirige sus funciones a apoyar a la otra entidad que está llamada a obtener primariamente el objeto propuesto que también le interesa (colaboración) o porque simplemente cada una de las instituciones que intervienen van a realizar separadamente sus funciones, pero en cuanto estas son concordantes debe llevarse a cabo una tarea de coordinación entre ellas, con el fin de garantizar logros que interesan a ambas partes (coordinación).

[1] CHÁVEZ MARÍN, A. (2015). Los convenios de la administración, entre la gestión pública y la actividad contractual. Editorial Temis obras jurídicas, 3ª ed. P. 116.

El concepto de colaboración tiene un alcance distinto del que se proponen de cooperación y coordinación, pues este evento se presenta a una actividad mediante la cual se ayuda, se apoya a otra institución para que pueda llevar delante de manera cabal sus competencias y actividades. Pues bien, la colaboración consiste en apoyar o ayudar a otro, en cambio la cooperación consiste en compartir tareas con la intención de obtener fines que interesan a ambas partes, mientras que en el campo de la coordinación se trata de armonizar actividades y funciones con el fin de evitar contracciones o disfunciones de diverso orden entre instancias de la administración que pueden conducir a la duplicidad de esfuerzos a ineficiencias o ineficacias.

No obstante, como se indicó líneas atrás, distintas circunstancias (colaboración, cooperación o coordinación) se pueden presentar en la celebración y ejecución de convenios interadministrativos, pero en todas existe un interés compartido por las instituciones que concurren al convenio.

En síntesis, como lo ha sostenido el Consejo de Estado[2], los convenios interadministrativos son mecanismos de gestión conjunta de competencias administrativas que se instrumentan a través de acuerdos celebrados entre dos o más entidades públicas, en los cuales las contrayentes aúnan esfuerzos para el logro de los fines de la Administración regidos por los principios de coordinación y cooperación.
Del análisis jurídico efectuado se concluye que se debe contar con un aliado de naturaleza publica, con la voluntad de aunar esfuerzos, que cuente con la idoneidad y experiencia en el proyecto que se pretende desarrollar que sume recursos y acciones tendientes a ello.

El Instituto para el Fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física de Barrancabermeja, conocido como INDERBA, es una entidad creada mediante decreto creada mediante el acuerdo 016 de 1996 y modificado por el acuerdo 085 de 1997, expedido por el concejo de Barrancabermeja, dedicada a promover y fortalecer la práctica deportiva, la recreación y la educación física.

Su objetivo principal es fomentar estilos de vida saludables, ofrecer oportunidades de participación en actividades deportivas y recreativas, y contribuir al desarrollo integral de la comunidad a través del deporte y el tiempo libre.

Que dentro de las funciones de Inderba, para el desarrollo de su objeto social, se encuentra las siguientes: 1. *Desarrollar y ejecutar programas y proyectos que buscan el mejoramiento de la calidad de vida de la población a través del deporte la recreación y aprovechamiento del tiempo libre.* 6. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la practica del deporte *la recreación y aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio directamente o en cooperación con las autoridades territoriales respectivas.*

Que así mismo, mediante documento de verificación de idoneidad y experiencia el cual hace parte integral del presente documento se verifica la experiencia de la entidad INDERBA en la ejecución de proyectos similares al que pretende ejecutarse.

En virtud de lo anterior, el Distrito de Barrancabermeja encuentra necesario aportar recursos para incentivar el deporte en los estudiantes del sector educativo oficial, para la participación en los juegos Intercolegiados para la vigencia 2026, en las fases municipal (Distrital), provincial, departamental y nacional.

Atendiendo la naturaleza de las actividades, es factible desarrollaras a través de un Convenio Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de Ley 489 de 1998 y con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el Distrito de Barrancabermeja mediante la SECRETARIA DE EDUCACIÓN, con el presente oficio verifica la idoneidad y experiencia del INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA - INDERBA, con el objeto de desarrollar el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO cuyo objeto es: **"**CELEBRACION Y EJECUCION DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS PARA FOMENTAR EL DEPORTE LA RECREACION EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FISICA EN LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".

Así, la Secretaría de Educación presentó ante el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Distrital de la Secretaría de Planeación Distrital, el proyecto: "**FORTALECIMIENTO EN EL DESARROLLO DE EVENTOS Y ACTIVIDADES PEDAGOGICAS, DIRIGIDO A LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER"** CON NÚMERO BPPID: 20260680810021 Y No BPIN: 202600000009839, certificación del 15 de julio de 2026 segunda actualización 2026, expedida por el Secretario de Planeación Distrital. El Proyecto se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Distrital de Barrancabermeja 2024 – 2027 Distrito Muy Especial.

Línea estratégica Distrital: CAPITULO 3. Inclusión, Igualdad y Equidad.
Sector de inversión territorial: SECTOR 22. Educación
Programa Distrital: PROGRAMA 2201: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media

[2] Consejo de Estado, sala de consulta y servicio civil, concepto del 26 de julio de 2016, radicación interna No. 2257.

Indicador de producto plan de desarrollo: 220103600. Contenidos educativos para la educación inicial, prescolar, básica y media producidos.
Numero BPIN: 202600000009839

Por todo lo anterior y debido al impacto positivo y a la necesidad de continuar generando como estrategia Municipal las competencias deportivas dirigida a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, escolarizados para brindarles la oportunidad de participar y fortalecer sus habilidades deportivas, incentivando el deseo de superarse, en condiciones de equidad e inclusión, para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social en todos es así como el Distrito de Barrancabermeja – Secretaria de Educación Distrital por medio de acuerdos de cooperación celebrara el convenio interadministrativo para la **CELEBRACION Y EJECUCION DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS PARA FOMENTAR EL DEPORTE LA RECREACION EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FISICA EN LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.** Así, queda sustentada la necesidad y conveniencia de la contratación de la Entidad referida, así como la existencia de los elementos hacen oportuna su contratación.

Por otra parte, mediante Decreto No. 2 del 02 de Enero del 2026, en su artículo segundo estableció lo siguiente:

"***ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO GENERAL:*** *Delegar en el Secretario General la facultad para contratar y ordenar el gasto correspondiente a los procesos de contratación en la diferentes modalidades de selección establecidas por la Ley, así como también para toda clase de contratos y convenios cuya escogencia del contratista o cooperante se surta en forma directa, bien sea que se financien con recursos de inversión del Distrito de Barrancabermeja aun cuando provengan de Fondos Locales y/o Distritales, así como también de Entes Nacionales o Departamentales, o que sean financiados con recursos de funcionamiento. Esa atribución comprende la facultad de estructurar el proceso de selección, seleccionar, adjudicar, y perfeccionar la relación Negocial. (…)"*

2. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN A REALIZAR

Entidad Contratante es competente para la celebración de este CONVENIO fundamentado en los siguientes documentos:

a) La Entidad Contratante es competente para la celebración de este CONVENIO fundamentado en El Decreto No. 2 del 02 de enero de 2026, por medio del cual se delega la facultad para contratar y ordenar el gasto en los funcionarios del nivel directivo y asesor de la administración central del Distrito.
b) Decreto Distrital No. 622 del 2024, que expidió y adoptó el manual de contratación del Municipio de Barrancabermeja.
c) Que el presente proceso motivo de estudio se encuentra dentro del Banco de programas y proyectos del Distrital, proyecto denominado "FORTALECIMIENTO EN EL DESARROLLO DE EVENTOS Y ACTIVIDADES PEDAGOGICAS, DIRIGIDO A LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER; proyecto de inversión registrado con el número BPPID: 20260680810021 Y No BPIN: 202600000009839, certificado el 15 de julio de 2026 y tiene validez hasta el 31 de diciembre de 2026 segunda actualización 2026, expedida por el Secretario de Planeación Distrital.
d) Certificación de Plan de Adquisiciones CEPAA Número No. 5202 expedido el 22 de julio del 2026, código UNSPSC 43232003; 60141101; 49101700; 53102900; 20102301; 93131608; 84131600, expedido por el Administrador del Plan Anual de Adquisiciones –PAA-, donde consta que el proyecto objeto del presente estudio se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja.
e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26-6176 de julio 23 del 2026.

3.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR (ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR)

"CELEBRACION Y EJECUCION DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS PARA FOMENTAR EL DEPORTE LA RECREACION EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FISICA EN LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"

ALCANCE DEL OBJETO: El ejecutor se compromete a cumplir con todas las obligaciones que se derivan de la naturaleza del CONVENIO, de conformidad con las normas legales aplicables y mediante unas actividades específicas, como:

1. Cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas descritas dentro del presente documento.
2. Brindar apoyo en la coordinación, ejecución y supervisión de los juegos Intercolegiados del Distrito en la fase municipal (Distrital) provincial, departamental y nacional.
3. Atender las sugerencias del supervisor respecto al desarrollo del objeto contractual cuando esto se requiera.
4. Emplear todos los recursos humanos, técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal y total desarrollo del objeto del convenio.

alizar el juzgamiento de competencias de las diferentes disciplinas deportivas que se llevarán a cabo en el marco de los juegos Intercolegiados, con personal idóneo. alizar la entrega de los uniformes de presentación uniformes a los directivos y estudiantes que participen de los juegos Intercolegiados en su fase departamental. ndar apoyo en el servicio de transporte a los participantes que clasifiquen a los juegos Intercolegiados en la fase provincial, departamental, regional y nacional. ndar apoyo en el servicio de alimentación, refrigerio e hidratación a los participantes que clasifiquen a los juegos Intercolegiados en la fases que corresponda según la ficha técnica. **9.** Las demás que el supervisor indique relacionadas con el objeto del CONVENIO.	
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Se anexa ficha técnica.
OBLIGACIONES DEL EJECUTOR	El ejecutor se obliga en desarrollo del objeto contractual a: 1. Emplear todos los recursos humanos, técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal y total desarrollo del objeto del convenio. 2. Controlar y realizar la gestión operativa, técnica y administrativa que se requiera para el cumplimiento integral del objeto y alcance del presente Convenio. 3. Responder por la correcta inversión y ejecución de los recursos y bienes aportados por el DISTRITO, y destinarlos únicamente al cumplimiento del objeto del Convenio. 4. Tener disponible toda la documentación relacionada con el Convenio para que el DISTRITO, realicen cualquier control y auditoría sobre el uso de los recursos. 5. Estructurar y coordinar la ejecución idónea y plena del presente convenio; realizar todos los actos y CONVENIOs con terceros necesarios para la ejecución del mismo conforme a las normas que resulten aplicables, para lo cual gozará de plena autonomía técnica, administrativa y contractual. 6. Tramitar oportunamente los desembolsos y realizar en tiempo los pagos de las obligaciones contraídas con terceros. 7. Llevar las cuentas del presupuesto aportado por cada una de las partes en este Convenio, controlando en forma separada su ejecución. 8. Presentar al supervisor a la finalización del convenio, un documento final donde se describa detalladamente la inversión de los aportes que le fueron entregados y los resultados alcanzados. 9. Realizar su aporte en la forma y oportunidad convenidas, mediante la prestación total y eficiente del servicio, en la cobertura señalada. 10. Cumplir sus obligaciones de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y los sistemas de seguridad social: riesgos profesionales, pensión y salud del personal que emplee para el desarrollo del convenio de conformidad con la normatividad vigente y deberá allegar soportes de pagos a los aportes al SGSS. 11. Responder por la ejecución total, plena e idónea del presente Convenio, y adelantar las gestiones que correspondan, de cualquier naturaleza, ante otras entidades, siempre que se relacionen con la ejecución del presente Convenio. 12. Entregar en documento físico y magnético, todos los procesos y procedimientos desarrollados durante la vigencia del presente convenio, de acuerdo al objeto y el alcance. 13. Presentar informe técnico, financiero y contable al DISTRITO de los alcances y actividades realizadas con ocasión a la ejecución del objeto del convenio al finalizar, anexando copia de los documentos de soporte técnico y contables que sustenten las erogaciones correspondientes y/o cuando sea solicitado por el supervisor. 14. Atender en forma permanente la ejecución del presente convenio, siendo la única responsable por la vinculación del personal, la celebración de subCONVENIOs y la adquisición de bienes o servicios, lo cual se realizará en su propio nombre y por su cuenta. 15. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. 16. La Entidad Estatal Asociada vinculará personal idóneo, de acuerdo a las actividades a ejecutar, para el desarrollo del objeto contractual.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución, será de CUATRO (04) MESES, el cual regirá a partir de la firma del acta de inicio, en todo caso la ejecución del presente CONVENIO no podrá superar la vigencia fiscal 2026.
VALOR	El presente CONVENIO asciende a la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($666.352.375), distribuidos de la siguiente manera: A) POR PARTE DE INDERBA: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($364.582.375), y B) POR PARTE DEL DISRITO: TRESCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($301.770.000)** incluyendo costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del CONVENIO. De acuerdo al presupuesto anexo al presente documento.

FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES:	EL DISTRITO entregara el aporte de la siguiente manera: A). Un cincuenta (50%) por ciento del valor total del aporte del Distrito a la suscripción del acta de inicio, por concepto de primer desembolso, a la cuenta bancaria del Inderba. B). Un cuarenta y cinco (45%) por ciento del valor total del aporte del Distrito, mediante actas parciales de desembolso de aportes. C), Un cinco (5%) por ciento por ciento del valor total del aporte del Distrito, mediante acta final y acta de liquidación. **NOTA 1**: Para efectos de desembolso, se presentará un acta por la Secretaría de Educación que consolide la ejecución del objeto contractual, así como el respectivo valor, la cual se suscribirá por parte del supervisor. **NOTA 2**: La Entidad Asociada, previo a la suscripción de cada una de las actas de avances de ejecución deberá entregar un informe técnico detallado en el periodo que comprenda cada una de las actas. Después de radicada la factura y/o cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social y para fiscales por parte de la ENTIDAD ESTATAL ASOCIADA con los demás soportes requeridos para el desembolso de los recursos. **PARÁGRAFO PRIMERO: AVAL DEL SUPERVISOR.** Para ordenar cualquier desembolso se deberá allegar por la ENTIDAD ESTATAL ASOCIADA la constancia de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual expedido por el supervisor del convenio por parte de la Secretaría de la Educación designado para el efecto, al igual que, el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal. **PARÁGRAFO SEGUNDO: VALOR.** En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del convenio. **PARÁGRAFO TERCERO: DOCUMENTOS SOPORTES.** La ENTIDAD ESTATAL ASOCIADA deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales del personal administrativo y operativo, así como certificaciones y demás documentos requeridos para el desembolso de la cuenta de cobro. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Distrito del pago de intereses moratorios **PARÁGRAFO CUARTO: MODIFICACIÓN DEL VALOR O DEL PLAZO.** Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el Supervisor del DISTRITO y autorización del ordenador del gasto, haya necesidad de modificar el valor o la duración del presente convenio, celebrarán un convenio modificatorio de acuerdo a las disposiciones legales. **PARÁGRAFO QUINTO: DESEMBOLSOS.** Los desembolsos a los cuales está obligado el DISTRITO, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún desembolso, así como, las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados. **PARÁGRAFO SEXTO: DEDUCCIONES.** La ENTIDAD ESTATAL ASOCIADA autoriza al DISTRITO, para que por conducto de su Tesorería, efectúe de los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** Después de radicada la factura y/o cuenta de cobro por parte de la ENTIDAD ESTATAL ASOCICIADA con los soportes requeridos, el Distrito de Barrancabermeja efectuará su desembolso. Para el último desembolso, se requiere además, el acta de finalización y Acta de Liquidación del convenio.
LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución del presente CONVENIO es el Distrito de Barrancabermeja.
4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN	
El artículo 209 de la constitución Política señala que:	

(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley"

Artículo 3 de la ley 489 de 1998, determina que la función administrativa *"se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen."*

Que esta misma ley, en su artículo 6 establece el principio de coordinación y colaboración, así: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

El artículo 95 ibídem, por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos. Dicho artículo reza lo siguiente: *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo,* ***mediante la celebración de convenios interadministrativos*** *o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

Los principios rectores del ejercicio de la competencia contenidos en el artículo 4 de la ley 1551 de 2012, Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, determinan lo siguiente: *" Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios: (…)*

d) ***Complementariedad****. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios; (…)*

Un CONVENIO o un convenio es, por definición, un acuerdo de voluntades entre dos o más partes, generador de obligaciones, sea de dar, hacer o no hacer algo. Lo allí estipulado es ley para los extremos de la relación contractual, por lo que solo podrá ser invalidado por su consentimiento mutuo o por causas legales.[3]

Los convenios que celebren las entidades estatales en virtud de la Ley 80 de 1993 se rigen por las disposiciones civiles y comerciales salvo lo expresamente allí regulado, y en armonía con lo previsto en el Código Civil, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -EGCAP- define la noción de contrato estatal como: *"(…) todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…)".*

En otras palabras, un contrato estatal es cualquier acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales a las que dicha Ley se refiere, previstos en el derecho privado o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Pero además de lo anterior, la Ley 80 de 1993 también facultó de manera expresa a las entidades estatales para celebrar contratos y los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos[4]. Esto significa que las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la reseñada autonomía de la voluntad, pueden celebrar todos los acuerdos, indistintamente de su denominación como contratos o convenios, etc., que requieran para el cumplimiento de sus objetivos misionales y la consecuente realización de los fines estatales. No en vano, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello las autoridades administrativas

[3] Artículos 1495 y 1602 del Código Civil
[4] Artículos 3 y 40 de la Ley 80 de 1993

tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con el objetivo de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado[5]

En relación con los contratos interadministrativos y los convenios interadministrativos, la Sala de Consulta y Servicio Civil indicó que:

"(…) la nota distintiva de los convenios interadministrativos la constituye la concurrencia de dos o más entidades estatales para la realización de fines comunes a ambas partes, respecto del cual cada entidad está interesada u obligada desde sus propias funciones o atribuciones legales. Se da pues un ánimo de cooperación entre organismos o entidades públicas con funciones interrelacionadas o complementarias. Como se ha indicado, se habla de cooperación porque la entidad pública celebra el convenio "cuando tiene algo que aportar desde su ámbito funcional, obligándose a ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos contratantes, compartiendo tareas entre ellas[6]. Esta finalidad común y ánimo de cooperación, agrega en esta oportunidad la Sala, se da en el ámbito de un "paralelismo de intereses"[7]. Por lo que no existe preeminencia del contratante respecto del contratista, sino más bien las relaciones se desarrollan en un plano de igualdad o equivalencia, esto es, sin que existan prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra.

(…) Así, es viable distinguir entre "convenios interadministrativos" (denominación dada por las partes) de contenido patrimonial, los cuales se someterán al régimen de los contratos interadministrativos y otros que si bien implican obligaciones y responsabilidades para los intervinientes, no tiene un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia), al girar en torno solamente a la forma de complementar y articular las funciones de cada entidad, mediante e intercambio de información, el apoyo logístico, la facilitación de infraestructuras, etc., para mejorar la eficiencia de la gestión pública, así como la utilización conjunta de medios y servicios públicos en el ámbito de los principios constitucionales de economía, celeridad y eficacia para el logro del bien común.

Lógicamente, en los convenios interadministrativos propiamente dichos, es posible, que cada entidad incurra en costos y gastos y en ejecución de su propio presupuesto para cumplir sus funciones y los compromisos adquiridos para con la otra, razón por la cual bien pueden comprender la asunción de aportes económicos o financieros, pero sin que su objeto esencial lo constituyan prestaciones propias de los contratos interadministrativos, o el pago de un precio o una remuneración por un servicio prestado o por un bien adquirido o por una obra realizada por una a favor de la otra, pues en tales eventos se estará en presencia de verdaderos contratos.

Ahora, dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidas en la actualidad en las Leyes 80 de 1993 1150 de 2007 y 1474 de 2011, no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que este Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso"

El Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*, establece que su artículo 2.2.1.2.1.4.4 que los contratos o convenios interadministrativos hacen parte de la contratación entre entidades estatales y que la modalidad de selección es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo contenido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto, es decir se deberá expedir un acto administrativo de justificación de la contratación directa.

mediante la modalidad de selección de **contratación directa**, procede conforme lo dispone el literal C del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y lo dispuesto para el efecto en el Decreto 1082 de 2015, reglamentario del sistema de compras y contratación pública.

4.2. NATURALEZA JURÍDICA DEL EJECUTOR EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

La otra parte dentro del presente convenio interadministrativo es el Instituto para el Fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física de Barrancabermeja, conocido como INDERBA, creada mediante el acuerdo 016 de 1996 y modificado por el acuerdo 085 de 1997, expedido por el concejo de Barrancabermeja dedicada a promover y fortalecer la práctica deportiva, la recreación y la educación física identificada con el NIT 829000477-7.

[5] Artículo 209 de la Constitución Política de 1991

[6] Consejo de Estado -Sala de Consulta y Servicio Civil- Concepto 1982 de 2010

[7] "El paralelismo de los intereses, del que nace el mencionado paralelismo de voluntades (y de las correspondientes declaraciones), debe considerarse, desde el punto de vista de la estructura, como el carácter diferencial básico del acuerdo con respecto al contrato, donde los intereses en conflicto reciben composición". MESSINEO, Op. Cit. P. 63.

ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA.- El Instituto para el Fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física de Barrancabermeja - **INDERBA**, es un establecimiento público del Orden Municipal, dotado de Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente integrante del Sistema Nacional del Deporte y ejecutor del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de enero de 1995

Su objetivo principal es fomentar estilos de vida saludables, ofrecer oportunidades de participación en actividades deportivas y recreativas, y contribuir al desarrollo integral de la comunidad a través del deporte y el tiempo libre.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.- El objeto del Instituto para el Fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física de Barrancabermeja – **INDERBA-**, es propender y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de patrocinio, fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación ejecución y asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud, como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Barrancabermeja, así como el manejo e inversión de los recursos destinados a la financiación de las actividades que constituyan su objeto social, provenientes de los gravámenes establecidos para tal efecto, así mismo coordinar el desarrollo de proyectos y programas con los diferentes organismos deportivos y garantizar la adecuada administración y conservación de los escenarios deportivos y recreativos a su cargo.

Que dentro de las funciones de Inderba, para el desarrollo de su objeto social, se encuentra las siguientes: 1. *Desarrollar y ejecutar programas y proyectos que buscan el mejoramiento de la calidad de vida de la población a través del deporte la recreación y aprovechamiento del tiempo libre.* 6. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la practica del deporte *la recreación y aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio directamente o en cooperación con las autoridades territoriales respectivas, además de las siguientes:*

ARTICULO QUINTO: FUNCIONES.- En desarrollo de su objeto social , el Instituto para el Fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física de Barrancabermeja – **INDERBA**-tendrá las siguientes funciones:

1.- Desarrollar y ejecutar programas y proyectos que buscan el mejoramiento de la calidad de vida de la población, a través del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

2.- Proponer el plan de fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física de Barrancabermeja, efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establezca la Ley 181 de 1995.

3.- Programar dentro del plan de fomento la consecución de los recursos en su respectivo territorio.

4.- Proponer los planes y proyectos que deban incluirse en el Plan Sectorial, Departamental o Nacional.

5.- Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política y las demás normas que lo regulen.

6.- Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio directamente o en cooperación con las autoridades territoriales respectivas.

7.- Cooperar con los otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley 181 de 1995 y la Ley 375 del 04 de julio de 1997 Ley de la juventud

8.- Velar por el respeto de las normas urbanísticas regidas por el Plan de ordenamiento Territorial sobre reservas de áreas en las nuevas urbanizaciones para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación.

9. Administrar deportiva y económicamente los centros y escenarios de deportes, de educación física y recreación, que se construyan y que sean de propiedad del Municipio o cuya administración le sean confiados por entidades propietarias y percibir los ingresos provenientes del manejo de dichos escenarios

10.- Reglamentar la participación de las diferentes entidades deportivas de Barrancabermeja en eventos a torneos nacionales, departamentales, municipales, y verificar las condiciones de preparación de los respectivos seleccionados, incluyendo el sector de los discapacitados.

11.- Establecer estímulos como reconocimiento de meritorias acciones tanto deportivas como las que difundan, fomenten y enaltezcan la educación física, los deportes, la recreación y las actividades juveniles

12.- Velar porque los eventos deportivos para los niños se den en las condiciones mínimas para preservar su mayor desarrollo físico, intelectual y social y su práctica en instalaciones adecuadas y con elementos apropiados a su edad cronológica bajo el cuidado de educadores y técnicos deportivos calificados.

13.- Preparar y viabilizar los proyectos anuales de presupuesto y someterlos a la aprobación del Alcalde Municipal de Barrancabermeja

14.- Adoptar los reglamentos internos del Instituto para el Fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física de Barrancabermeja –**INDERBA**-y sus reformas, y someterlos a la aprobación del Honorable Concejo Municipal de Barrancabermeja

Aunado a lo anterior, los aportes en especie representados en la gestión integral del proyecto y actividades técnicas específicas por parte del Aliado y Ejecutor del proyecto, permiten la obtención de mayores eficiencias y resultados en términos tanto económicos, de cobertura, continuidad del proyecto a desarrollar.

Así mismo, al amparo de los argumentos jurídicos expuestos en la presente justificación de modalidad de selección del contratista, se establece que es viable realizar la ejecución del presente proceso mediante la modalidad de contratación directa de un convenio interadministrativo, teniendo en cuenta que: La naturaleza jurídica de Instituto para el Fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física de Barrancabermeja es un establecimiento público del orden municipal, lo que le permite contratar mediante la figura de convenio interadministrativo.

4. Que INDERBA tiene idoneidad y experiencia para ejecutar el presente convenio interadministrativo.

5. Que INDERBA tiene la capacidad técnica, humana, administrativa y operativa. Esto permite identificar al instituto como una entidad idónea y competente para el desarrollo del objeto del convenio.

6. Que INDERBA no tiene prohibición para ejecutar la tipología específica del presente CONVENIO al tenor de su alcance.

8. De conformidad con el análisis del sector, se aprecia INDERBA en este momento es la mejor entidad que puede ser aliada para ejecutar el proyecto que nos ocupa.

Por lo expuesto, se requiere celebrar entre el Distrito de Barrancabermeja- Secretaria General y Instituto para el Fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física de Barrancabermeja, conocido como INDERBA, con capacidad operativa, humana y administrativa un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO que ejecute el proyecto: **CELEBRACION Y EJECUCION DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS PARA FOMENTAR EL DEPORTE LA RECREACION EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FISICA EN LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.**

5. VALOR ESTIMADO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO (ESTUDIO DEL SECTOR)

El sector de los Juegos Intercolegiados en Barrancabermeja, Santander, y en Colombia en general, se enfoca en fomentar el deporte y la actividad física entre estudiantes, promoviendo valores como el trabajo en equipo y la disciplina. Estos juegos, que tienen diferentes fases (municipal, departamental, regional, nacional e incluso internacional), ofrecen espacios de competencia y aprendizaje a través del deporte, impactando positivamente en el desarrollo integral de los jóvenes.

Enfoque a nivel nacional:

Los Juegos Intercolegiados Nacionales son un programa del Ministerio del Deporte que busca impulsar la práctica deportiva y recreativa en estudiantes de todo el país.
El programa se divide en diferentes categorías, desde festivales escolares hasta juvenil, abarcando un rango amplio de edades. El objetivo principal es fomentar el desarrollo deportivo, fortalecer valores y promover la formación integral de los jóvenes a través de la competencia deportiva.

Los juegos también tienen un enfoque en la inclusión, permitiendo la participación de estudiantes con discapacidad. El programa incluye diferentes fases (municipal, departamental, regional y nacional), cada una con sus propias características y organización. La participación en los juegos intercolegiados contribuye a la formación de hábitos saludables y al desarrollo de habilidades sociales y emocionales en los estudiantes.

Enfoque en Barrancabermeja:

Los Juegos Intercolegiados en Barrancabermeja son una herramienta para el desarrollo deportivo y social de los estudiantes, buscando fortalecer valores y promover la formación integral. La fase municipal de los juegos en Barrancabermeja es un evento importante que involucra a numerosas instituciones educativas y estudiantes, marcando el inicio de la competencia.

El éxito de la fase distrital en Barrancabermeja demuestra el interés y la participación de la comunidad educativa en estos juegos, que son considerados el evento deportivo escolar más destacado del país.

Los Juegos Intercolegiados en Barrancabermeja tienen un impacto significativo, promoviendo la actividad física, el desarrollo de valores como la disciplina y el trabajo en equipo, y fomentando la integración social entre los estudiantes. Además, estos juegos contribuyen a la formación integral de los jóvenes, fortaleciendo su autoestima y fomentando la competencia sana.

Impacto Positivo:

- **Fomento del Deporte y la Salud:**

Los Juegos Intercolegiados impulsan la participación en diversas disciplinas deportivas, mejorando la salud física y mental de los estudiantes.

- **Desarrollo de Valores:**

A través de la competencia, se promueven valores como la disciplina, el trabajo en equipo, la cooperación y el respeto, tanto en la victoria como en la derrota.

- **Integración Social:**

Los juegos brindan un espacio para que estudiantes de diferentes colegios se conozcan, interactúen y construyan relaciones, fortaleciendo el tejido social de la comunidad.

- **Formación Integral:**

Además de lo deportivo, los juegos contribuyen a la formación de ciudadanos responsables, fomentando la autoestima, la constancia y la tolerancia.

- **Descubrimiento de Talentos:**

Los Juegos Intercolegiados son una plataforma para identificar y apoyar a jóvenes talentos deportivos, brindándoles oportunidades para desarrollar su potencial.

- **Transformación Social:**

Los juegos son una herramienta de transformación social, ya que involucran a la comunidad educativa en actividades que promueven la sana convivencia y el desarrollo integral.

ASPECTOS FINANCIEROS

El proceso contractual que adelanta la Administración Distrital tiene como objeto "**CELEBRACION Y EJECUCION DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS PARA FOMENTAR EL DEPORTE LA RECREACION EL**

APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FISICA EN LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA". según la necesidad descrita en el requerimiento técnico expedido por la secretaria de educación y en el análisis realizado por la secretaria general como delegada en asuntos contractuales y descrita en el presente documento se pudo establecer la existencia de similares procesos de selección así:

Número de Proceso	Tipo de Proceso	Objeto	Departamento y Municipio de Ejecución	Cuantía
271-24	Convenio de Asociación	CONVENIO DE ASOCIACION PARA AUNAR ESFUERZOS EN LA REALIZACION DE EVENTOS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO DEL DEPORTE COMO LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS E INTERESCOLARES, TORNEO DE FUTBOL Y MEDIA MARATON DEL SOL EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.	Santander Barrancabermeja	$807.268.000
2418-24	Convenio Interadministrativo	AUNAR ESFUERZOS EN LA CELEBRACION Y EJECUCION DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS PARA FOMENTAR EL DEPORTE LA RECREACION EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA EN LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	Santander Barrancabermeja	$201.840.000
256-23	Convenio Interadministrativo	AUNAR ESFUERZOS PARA COLABORAR EN LA REALIZACION DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS DENOMINADOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS E INTERESCOLARES, FASE LOCAL, FASE ZONAL Y FASE DEPARTAMENTAL EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	Santander Barrancabermeja	$365.219.934
1444-23	Convenio Interadministrativo	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS EN LA CELEBRACION Y EJECUCION DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS PARA FOMENTAR EL DEPORTE LA RECREACION EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA EN LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA 2062128235623	Santander Barrancabermeja	$120.000.000

La consulta de los precios de mercado se encuentra soportada en las respectivas cotizaciones aportadas por las empresas. y que reposan en el proyecto certificado, en Banco de proyectos de la Secretaria de Planeación: FORTALECIMIENTO EN EL DESARROLLO DE EVENTOS Y ACTIVIDADES PEDAGOGICAS, DIRIGIDO A LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER; proyecto de inversión registrado con el número BPPID: 20260680810021 Y No BPIN: 202600000009839, certificado el 15 de julio de 2026 y tiene validez hasta el 31 de diciembre de 2026.

Una vez calculado el precio general del mercado, se definió el precio unitario base, y se estableció el Presupuesto Oficial, el cual incluye IVA, deducciones y contribuciones aplicables por la Alcaldía Distrital.

La Alcaldía de Barrancabermeja y el Instituto para el Deporte y la Recreación (Inderba) establecerían un convenio con el fin de planificar y ejecutar de manera conjunta los Juegos Intercolegiados en el municipio. Este acuerdo incluiría la definición de categorías, disciplinas, sedes y fechas para el desarrollo de las competencias deportivas.

El convenio contemplaría la destinación de recursos financieros, logísticos y humanos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del evento. Entre estos se incluyen implementos deportivos, escenarios adecuados y personal técnico y operativo.

Uno de los objetivos del convenio sería incentivar la participación activa de estudiantes de instituciones educativas públicas y privadas en las distintas disciplinas y actividades deportivas ofrecidas, promoviendo una cultura deportiva inclusiva y participativa.

Beneficios esperados

- **Fomento del deporte:** Se impulsa la práctica regular de actividades físicas y deportivas entre la población estudiantil, favoreciendo su desarrollo integral.
- **Formación en valores:** A través del deporte se fortalecen valores fundamentales como la disciplina, el respeto, el trabajo en equipo y la responsabilidad.
- **Espacios de integración:** Los Juegos Intercolegiados representan escenarios de encuentro, sana convivencia e integración entre estudiantes de distintas instituciones.

- **Salud y bienestar:** La práctica deportiva contribuye al bienestar físico y mental de los jóvenes, fomentando hábitos de vida saludables desde temprana edad.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Se anexa matriz de riesgo.

8. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR PARA EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN

Teniendo en consideración que se trata de un convenio interadministrativo y según lo estipulado en el artículo 25 numeral 19° inciso 4° de la Ley 80 de 1993, el artículo 7° de la ley 1150 del 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5.; las garantías no serán obligatorias en los CONVENIO interadministrativos. En este orden de ideas y actuando dentro del marco de la cooperación para el cumplimiento de funciones administrativas y prestación conjunta de los servicios públicos por parte de las entidades públicas, el Distrito de Barrancabermeja no exigirá la constitución de garantías al INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA - INDERBA

9. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Es pertinente manifestar que el presente CONVENIO no está cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio en los términos que establece la Sección 4 Aplicación de acuerdos comerciales, incentivos, contratación en el exterior y con organismos de cooperación subsección 1 acuerdos comerciales y trato nacional.

10. SUPERVISIÓN

La supervisión del presente convenio será realizada por la Dirección de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación del Distrito de Barrancabermeja, y sus funciones serán las establecidas en la Ley 1474 de 2011, referente a las facultades y deberes de los supervisores e interventores y el Decreto Distrital No. 02 del 2026.

11. RESPONSABLES

JEFE DE DEPENDENCIA: **JESSIE MORENO SALOM** Secretario General Alcaldía Distrital de Barrancabermeja	FIRMA:
VoBo: **LEONARDO SUAREZ SUAREZ** Secretario de Educación	FIRMA:
Proyectó Aspectos Jurídicos: **MARÍA FERNANDA OJEDA AMADO** Abogada CPS de la Secretaria General	FIRMA:
Proyectó Aspectos Jurídicos: **JORGE VILLAMIZAR** Abg. SED	FIRMA: